



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL N° 211
Del 09 de julio de 2019

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

SR. MARIO F. BAPTISTA CONDE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO



ALIMENTACION NUTRITIVA Y SALUDABLE PARA UNA VIDA SANA

ANTECEDENTES:

Los niños en edad escolar necesitan una dieta completa y variada, por eso es fundamental que en los colegios se ofrezcan alimentos saludables, prestar atención a lo que comen los chicos fuera de casa, es parte principal para la implementación de un plan de alimentación saludable de ahí la importancia de implementar espacios que ofrezcan alimentos sanos en los establecimientos educativos.

Con la implementación de buenos hábitos alimenticios en las Unidades Educativas lo que se busca es evitar que los niños comiencen desde muy temprana edad a consumir alimentos desvitalizados, llenos de conservantes altamente tóxicos y adictivos que con el paso de los años puedan ocasionar deterioro en su salud.

Ciudad productiva con oportunidad de inversiones...!

* Dirc.: Calle Isaias Parada Esq. Avaroa * Telf/Fax: (591) - 3 - 9220125
* www.concejomcpaldemontero.gob.bo

Para vivir Bien...



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



En la actualidad la obesidad es considerada parte de las enfermedades crónicas porque es un "factor de riesgo" y es la que determina la aparición de gran parte de enfermedades no transmisibles como la diabetes y problemas cardíacos.

Es un problema social porque determina que los niños empiecen a tener enfermedades de adultos, como los problemas cardíacos, diabetes y cáncer, patologías que con el transcurrir de los años se van agravando ocasionando graves consecuencias como enfermedades crónicas en la adultez.

Según la Organización Mundial de la Salud, cerca del 60 por ciento de la población muere por enfermedades crónicas, diabetes problemas cardíacos, por eso hay aumento de muertes súbitas por problemas cardíacos y cáncer.

En Bolivia el problema nutricional de mayor prevalencia es la talla baja, que es un factor de riesgo para desarrollo de sobrepeso y obesidad posterior. La política nutricional del país destinada a la niñez, a partir del año 2006 ha sido enfocada en la reducción de talla y peso bajos, sobre todo en niños menores de dos años, rango de edad en el que cualquier problema afecta de manera irreversible el desarrollo y crecimiento futuros.

Según informe emitido en el marco del foro "Hacia un consumo sano y nutritivo" de la Unidad de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Salud, Bolivia avanzó en bajar la desnutrición y talla baja, pero que los casos de sobrepeso y obesidad también han aumentado, principalmente en regiones del oriente situación que puede ser revertida con políticas de educación e información nutricional.

El sobrepeso y la obesidad infantil han adquirido notoriedad en los últimos años, alrededor de 43 millones de niños y niñas menores de cinco años están afectadas por esta condición, la mayor parte de ellos vive en países en desarrollo. Los niños y niñas obesos tienen riesgo de obesidad en la edad adulta y como consecuencia de ello discapacidad y muerte prematura. A corto plazo, la obesidad puede afectar a casi todos los órganos causando alteraciones serias que incluyen hipertensión, resistencia a la insulina, hígado graso, complicaciones pulmonares y psicológicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado establece la jerarquía y supremacía de las normas en el Art. 410 "Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



públicas e instituciones se encuentran sometidos a la presente constitución". II "La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...

Que, la Carta Magna, en el Art. 283 señala "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde". Disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley N°031, y el Art. 4. De la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Art. 16 de la misma norma legal establece: Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II El Estado tiene la obligación de garantizarla seguridad alimentaria, a través de la alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, asimismo la Constitución Política del Estado indica en el Art. 302 Parágrafo I Son competencia exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 13) Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece en el Art. 9.- parágrafo I. La autonomía se ejerce a través de 3) La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que, el Art. 12.- de la misma Ley N°031, en el parágrafo II señala: "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de sus órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".

Que, el Art. 33.- de la Ley N° 031, señala (Condición de autonomía): "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales, sin necesidad de cumplir, requisitos ni procedimiento previo". Disposición normativa concordante con el Art. 49.- Parágrafo I. de la misma norma.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Ciudad productiva con oportunidad de inversiones...!

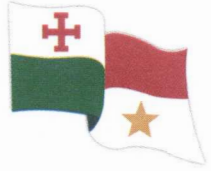
* Dirc.: Calle Isaias Parada Esq. Avaroa * Telf/Fax: (591) - 3 - 9220125
* www.concejomcpaldemontero.gob.bo

Para vivir Bien...



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



Que, el Art. 16 numeral 4. De la Ley N°482, establece entre las Atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas." Disposición concordante con lo señalado en los Artículos 13 y 23 de la misma norma.

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, y la Ley N°482, constituyen fuentes normativas que sustentan las competencias de los gobiernos autónomos municipales. Las cuales son de cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley N° 548 del 17 de julio de 2014 Código Niña, Niño y Adolescente establece en el Artículo 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO). I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica "El derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición"...

Que, la Ley N° 775 del 08 de Enero de 2016 Ley de Promoción de Alimentación Saludable, tiene por objeto establecer lineamientos y mecanismos para promover hábitos alimentarios saludables en la población boliviana, a fin de prevenir las enfermedades crónicas relacionadas con la dieta.

Que, asimismo la misma norma legal tiene como finalidad, contribuir al ejercicio del derecho humano a la salud y a la alimentación sana, adecuada y suficiente para Vivir Bien.

Que, de igual manera la Ley 775 establece en el Artículo 11. (PROMOCION DE ALIMENTOS SALUDABLES). Las instituciones públicas y privadas que cuenten con comedores o servicios de alimentación, deberán fomentar y ofertar alimentos y preparaciones saludables para el personal dependiente. Los Gobiernos Autónomos Municipales controlarán y fiscalizarán a los comedores o servicios de alimentación, para que éstos oferten y brinden alimentos saludables.

Que, el Artículo 14. Del mismo cuerpo legal respecto a la VENTA DE ALIMENTOS, señala: En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales están a cargo de la regulación de la venta de alimentos en el ámbito público y privado, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



Que, la Resolución Ministerial 001/2019, en su Artículo 114 determina: (Alimentación Complementaria Escolar). Las y los directores de unidades educativas deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar a estudiantes durante los 200 días hábiles de la Gestión Educativa 2019 así como la gestión de alimentos adecuados, saludables, culturalmente apropiados, priorizando la producción local.

Que, la misma norma en su Artículo 115, indica: (Expendio de alimentos al interior de las unidades educativas). Las y los directores de unidades educativas son responsables de verificar la higiene y salubridad en la manipulación de alimentos ofertados a las y los estudiantes en condiciones de inocuidad y calidad nutricional

Que, el Proyecto de Ley Alimentación Nutritiva y Saludable para una Vida Sana, cuenta con un Título, cuatro Capítulos, 21 artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final, mismos que no contravienen norma alguna vigente.

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

D E C R E T A:

LEY MUNICIPAL Nº 211

PROF. MANUEL JESUS RUIZ CUELLAR
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

2015 - 2020

ALIMENTACION NUTRITIVA Y SALUDABLE
PARA UNA VIDA SANA

TITULO I
CAPITULO PRIMERO
DIPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto promover hábitos alimenticios saludables, dentro de la jurisdicción municipal de Montero a partir de la selección, compra,

Ciudad productiva con oportunidad de inversiones...!

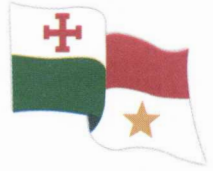
* Dirc.: Calle Isaias Parada Esq. Avaroa * Telf/Fax: (591) - 3 - 9220125
* www.concejomcpaldemontero.gob.bo

Para vivir Bien...



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



preparación y consumo de alimentos, además de prohibir la venta de alimentos no saludables en los kioscos, dentro y fuera de los establecimientos educativos, establecimientos de salud y entidades públicas.

ARTÍCULO 2º.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de aplicación obligatoria en todas las Unidades Educativas fiscales, particulares y de convenio, establecimientos de salud y entidades públicas dentro de la jurisdicción municipal de Montero.

ARTÍCULO 3º.- (Definiciones). Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Alimentación Saludable.- Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta las energía y nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

Preparación Saludable.- Es aquella elaborada en base a alimentos que no contienen altas cantidades de azúcar, sal, grasas saturadas y grasas trans.

Inocuidad Alimentaria. Es la característica que asegura que un producto o servicio no causa daño a la salud de las personas.

Grasas Trans.- Ácidos grasos insaturados que se forman cuando los aceites vegetales se procesan y se transforman en sólidos o en un líquido más estable, por ejemplo la margarina.

Grasas Saturadas.- Tipo de grasa que es sólida a temperatura ambiente y que proviene de fuentes animales, por ejemplo la manteca.

Tartrazina.- Es un colorante artificial ampliamente utilizado en la industria alimentaria. Perteneciente a la familia de los colorantes azoicos, los que contienen el grupo azo: $-N=N-$. Se presenta en forma de polvo y es soluble en agua, haciéndose de color más amarillo cuanto más disuelta esté.

Sobrepeso.- El sobrepeso refiere el exceso de peso que presenta algo o alguien. Si nos centramos en el ser humano, el sobrepeso es un incremento del peso del cuerpo que supera el valor indicado como saludable de acuerdo a la altura.

Obesidad.- Estado patológico que se caracteriza por un exceso o una acumulación excesiva y general de grasa en el cuerpo.

Establecimiento de Expendio de Alimentos.- Espacio físico destinado a la venta, comercialización y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas.

ARTÍCULO 4º.- (Publicidad). El Gobierno Autónomo Municipal de Montero a través de las secretarías y direcciones correspondientes establecerán los lineamientos generales para promocionar, en medios de comunicación, las ventajas de la actividad física, la alimentación



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



saludable y el consumo de alimentos naturales de alto valor nutritivo, revalorizando los alimentos locales.

ARTICULO 5º.- (Fomento de la Actividad Física)

- I. Las Secretarías de Salud y Desarrollo Humano, promoverán en coordinación con el área de Comunicación y Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, la práctica de actividad física en la población Montereña.
- II. Todas las instituciones públicas y privadas, fomentaran la práctica de actividad física en su personal dependiente.

ARTICULO 6º.- (Promoción de Alimentos Saludables)

- I. Las instituciones públicas y privadas que cuenten con comedores o servicios de alimentación, deberán fomentar la alimentación saludable ofertando alimentos y preparaciones saludables para el personal dependiente.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal controlara y fiscalizara a los comedores o servicios de alimentación, para que estos oferten y brinden alimentos saludables.
- III. La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Cultura y Turismo, promoverá, en coordinación con la Dirección de Comunicación, Secretaría de Salud, de Desarrollo Productivo; la gastronomía boliviana saludable.

ARTICULO 7º.- (Consumo de Agua). Las instituciones públicas y privadas, incentivarán en sus ambientes el consumo de agua apta para el consumo humano.

ARTICULO 8º.- (Oferta de Alimentos Saludables). Todo establecimiento de expendio de alimentos deberá ofertar con prioridad:

- a) Alimentos y preparaciones saludables.
- b) Agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo a los consumidores.
- c) Limitar la disponibilidad de sal, salvo requerimiento del cliente.
- d) Evitar la reutilización de aceites en frituras, de acuerdo a disposición reglamentaria.
- e) Incluir en el menú, mensaje que promuevan una alimentación saludable
- f) Colocar en un lugar visible, mensajes que promuevan la alimentación saludable.
- g) Garantizar la inocuidad alimentaria.



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



ARTICULO 9º.- (Expendio de Alimentos). En el marco de sus competencias el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, está a cargo de controlar, regular y autorizar la venta de alimentos en el ámbito público y privado, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley, la Ley Municipal N° 182/2018, de Control de calidad y sanidad y otras normas regulatorias emitidas por el nivel central del estado.

CAPITULO SEGUNDO KIOSCOS SALUDABLES

ARTICULO 10º.- (Otorgación de Permisos).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Montero a través de la Secretaría Correspondiente queda encargado de otorgar permisos o licencias de funcionamiento a comerciantes con puestos fijos y ambulantes ubicados fuera de las Unidades Educativas, Centros de Salud, Instituciones Públicas y espacios públicos de esparcimiento y recreación familiar.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Montero a través de la Secretaría que corresponda se abstendrá de otorgar permiso a comerciantes ambulantes y/o estacionados ubicados a una distancia inferior a cien metros del perímetro de Unidades Educativas, Centros de Salud, Instituciones Públicas y espacios públicos de esparcimiento y recreación familiar a comerciantes que ofrezcan alimentos altos en grasas, sal y azúcar conforme a lo señalado en la presente Ley.

ARTÍCULO 11º.- (Prohibiciones).

I. En el marco de la presente Ley y en concordancia con las normas vigentes se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe la venta de alimentos con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos "Trans", sal y azúcares sencillos, productos como chizitos, gelatinitas, gomas comestibles, mayonesa, papas fritas, entre otros productos.

2. Se prohíbe el consumo de productos que contengan tartrazina entre sus ingredientes puestos que estos pueden ocasionar reacciones alérgicas, tos espasmódica, crisis asmáticas, picazón cutánea y trastornos del sueño, entre otras reacciones.

II. Estas prohibiciones son de cumplimiento obligatorio para los kioscos y establecimientos de expendio de alimentos que se encuentran ubicados en el interior y hasta 100 metros a la



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



redonda de las Unidades Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio, sobre el sistema educativo, que comprende la Educación Regular, la Alternativa y Especial y la Educación Superior de Formación Profesional, Centros de Salud, Instituciones Públicas y espacios públicos de esparcimiento y recreación familiar.

III. Siendo que es atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, promover hábitos alimenticios saludables se prohíbe la venta de los alimentos enunciados en el inc. I numerales 1 y 2 en las Instituciones Públicas Municipales.

ARTÍCULO 12º.- (Responsabilidad Municipal).

- I.** El Gobierno Autónomo Municipal debe promover y fomentar la incorporación de hábitos alimenticios saludables en establecimiento educativos públicos y privados.
- II.** El Gobierno Autónomo Municipal deberá realizar las mejoras sanitarias de los kioscos escolares en las Unidades Educativas Publicas.

ARTICULO 13º.- (Apoyo con Personal Capacitado).

- I.** El Gobierno Autónomo Municipal, contratara profesionales nutricionistas para capacitar en la preparación de alimentos sanos y saludables a docentes, padres de familia y estudiantes de unidades educativas públicas y de convenio.
- II.** El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la suscripción de convenios con instituciones de Educación Superior que tenga carreras relacionadas al ámbito de producción y nutrición, para el apoyo a las Unidades Educativas.

ARTICULO 14º.- (Productos que Deben Ofrecer los Kioscos Saludables Escolares).

Los establecimientos educativos del municipio de Montero deberán mantener "Kioscos Saludables", los que solo podrán ofertar o vender alimentos de un listado que se detallara en la reglamentación a la presente Ley.

ARTICULO 15º.- (Implementación de Kioscos Saludables). Cada comunidad educativa garantizara la venta de alimentos nutritivos en los "kioscos saludables", debiendo asegurar la oferta definida en la reglamentación a la presente Ley, así como precios convenientes para la comunidad escolar de los establecimientos Educativos.

El Gobierno Autónomo Municipal de Montero, promoverá la implementación de kioscos saludables, dentro de las Unidades Educativas, capacitando a las personas responsables de



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



los mismos, en temas de nutrición, preparación de alimentos nutritivos además de realizar un estudio socioeconómico para determinar el precio de los productos ofertados.

CAPITULO TERCERO FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTÍCULO 16º.- (Control). El control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley estará a cargo de la Intendencia Municipal, Defensa al Consumidor, padres de familia y Control Social.

ARTÍCULO 17º.- (Fiscalización). En merito a las competencias establecido por Ley, el Concejo Municipal deberá fiscalizar el cumplimiento de la presente Norma, a través petición de informe escrito y oral, inspecciones y otros medios de fiscalización a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras Autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, que estén directamente ligadas al tema de alimentación.

ARTÍCULO 18º.- (Sanciones). En el Reglamento de la presente Ley se establecerán las multas y procedimientos para las sanciones en caso de incumplimiento.

Asimismo, todo comerciante que sea sorprendido vendiendo los productos descritos en los numerales 1 y 2) del en el inc. I del artículo 11º en Bienes de uso Público, y que se encuentren ubicados a una distancia inferior a cien metros del perímetro de unidades educativas, centros recreativos y establecimientos de salud de la comuna, serán denunciados a las autoridades competentes, quienes podrán aplicar las sanciones o multas correspondientes.

CAPITULO CUARTO DIFUSION Y SOCIALIZACION

ARTICULO 19º.- (Difusión y Socialización). El Órgano Ejecutivo Municipal difundirá y socializara la presente ley, en espacio publicitarios de medios de comunicación local (televisión, radio, prensa escrita, pagina web institucional medio de internet), contratados por el municipio, como también en asambleas, talleres, lugares de esparcimientos y de concentración de la población (mercados, Unidades Educativas, Centros de salud, instituciones públicas y Privadas)...y otros.



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



Se dispone la entrega física de una copia de la presente ley a la Dirección Distrital de Educación de Montero, a las Unidades Educativas del Municipio (Fiscales, Privadas y de Convenio), Gerencia de Red de Salud, Centros de Salud, Junta Distrital de Padres de Familia, Centro Interno Estudiantil de Montero, Consejo Social Municipal de Salud, Control Social, Secretaría de Desarrollo Humano, Secretaría de Salud, Intendencia Municipal y Defensa al Consumidor.

ARTÍCULO 20º.- (Reglamentación). El Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ley municipal en un plazo de 90 días a partir de su sanción.

ARTÍCULO 21º.- (Vigencia). La presente ley entrará en vigencia a partir de la emisión de su reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el marco de las competencias otorgadas por la normativas vigentes y por la presente norma, los Directores y/o Directoras de las Unidades Educativas quedan responsables del control del expendio de alimentos dentro de sus establecimientos educativos en corresponsabilidad con el Centro de Salud dentro de su área de cobertura, la Intendencia Municipal y Defensa al Consumidor, siendo los tres últimos responsables también del control del expendio de alimentos fuera de las Unidades Educativas, debiendo los kioscos escolares dentro y fuera de las Unidades Educativas, al momento de dictarse la presente ley municipal, educar su oferta gastronómica en un plazo no mayor de 30 días, desde la fecha de su publicación.

SEGUNDA: Todas las entidades e instituciones públicas y privadas involucradas en la presente Ley, utilizarán los mecanismos necesarios para apoyar, facilitar y viabilizar su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA.- Se dispone que los encargados de promover la educación alimentaria nutritiva y la regulación de la venta de alimentos, dentro de las Unidades Educativas, en cumplimiento con las políticas públicas nacionales y locales de Salud y Educación, Son:



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA

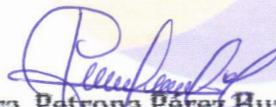


Las secretarías responsables de dichas áreas del Gobierno Autónomo Municipal de Montero en corresponsabilidad con la Dirección Distrital de Educación, involucrando a los Directores y Maestros de las Unidades Educativas, guiados por un o una profesional nutricionista, por parte del Municipio, para incorporar la temática en la currícula educativa y en coordinación con los centros de salud, realizar campañas con charlas informativas, acciones de difusión y actividades de promoción de hábitos alimentarios saludables.


El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente normativa.

Remítase al Órgano Ejecutivo y donde corresponda, para su promulgación, publicación, registro, socialización y cumplimiento.

Es dada en salón de sesiones San Ramón Nonato del Concejo Municipal de Montero, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve


Sra. Petrona Pérez Huayra
CONCEJAL SECRETARIA




Prof. Manuel Jesús Ruiz Cuellar
CONCEJAL PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL
MONTERO

2015 - 2020



, a 17 de julio de 2019

Por lo tanto, la promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N° 211/2019
Del Municipio de Montero.

"ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y SALUDABLE PARA UNA VIDA SANA"

CÚMPLASE:

Mario F. Baptista Conde
ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERO

